

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-06/2022

Actor: Carlos Miguel Luna Méndez.

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Acto impugnado: Resolución definitiva por el que se sobresee el procedimiento sancionador electoral.

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

Colima, Colima, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Local; 283, fracción X, del Código Electoral del Estado; 14 y 66, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 22, fracción XIV, 39 y 46, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado en esta misma fecha en que se actúa, por la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de conceder la garantía de audiencia a los posibles terceros interesados en el presente asunto, se hace del conocimiento público que, a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día lunes de veintinueve de agosto, se recibió en este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, demanda del **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral** signado por el ciudadano **CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ**, quien por su propio derecho y en su calidad de candidato a Coordinador Distrital, Congresista Estatal, Consejero Estatal y Congresista Nacional por el Distrito 02 de Manzanillo, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, controvierte la resolución definitiva dictada el 24 de agosto de la presente anualidad, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por la que, sobreseyó en el procedimiento sancionador electoral expediente CNHJ-COL-762/2022.

Cédula que se fija en el estrado y en la página electrónica de este Tribunal Electoral a las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, del **MARTES TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, por el plazo de **72 SETENTA Y DOS HORAS**, para que los terceros interesados estén en oportunidad de concurrir al procedimiento.

**LIC. ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**